

Resolución No. 155-2018-ARP-SFE
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES,
UNIDAD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS.

San José, a las 14 horas del día 12 del mes de octubre del año 2018.

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de marzo del 2010 se comunicó mediante la OMC a los países Miembros la notificación G/SPS/N/CRI/92 con los requisitos fitosanitarios para productos misceláneos.
2. Que en dicha notificación se comunica que la madera de cualquier especie en presentaciones de madera aserrada y madera en troza, deberá cumplir con el siguiente requisito: *Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo o fosfina o tratamiento térmico (secado al horno a un contenido de humedad menor al 20%) o tratamiento de vacío presión (con arsenato cromado de cobre CCA) o tratamiento similar (indicar). Debe venir descortezada.*
3. Que en abril del 2016 se lleva a cabo la última modificación a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional
4. Que el 23/11/2017 Costa Rica notifica mediante la OMC a los países Miembros los requisitos fitosanitarios establecidos en las bases de datos de requisitos de importación, para importar madera en troza y aserrada por país y especie.
5. Que en el 2017 la FAO publica la NIMF N° 39 Movimiento Internacional de Madera, en la cual se reitera el riesgo de plagas asociado al movimiento internacional de la madera y se nombran los tratamientos fitosanitarios recomendados.

6. Que en fecha 11 de octubre del 2018 el analista de riesgo de plagas presentó el informe técnico 149-2018-NR-ARP-SFE con las recomendaciones para la regulación de la importación de madera.

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derechos a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.
2. Que la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos vegetales reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, el artículo 2 establece la obligación de proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas con el fin de evitar la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.
4. Que el Decreto de Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado N° 36801-MAG, en el artículo 35 Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, le corresponde establecer los requisitos fitosanitarios para importaciones de artículos reglamentados.
5. Que de conformidad con el informe técnico realizado por el analista de riesgo, se establece que la fosfina no está mencionada en la NIMF 15, NIMF 28 o NIMF 39 como tratamiento

fitosanitario efectivo para mitigar el riesgo de plagas en productos de madera y que la madera en troza y madera aserrada, son presentaciones de productos muy diferentes entre sí y deberían tener requisitos distintos con relación a los tratamientos aprobados para mitigar el riesgo de plaga.

POR TANTO RESUELVE

1. La Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, del Servicio Fitosanitario del Estado establece los siguientes requisitos fitosanitarios para la importación de madera de cualquier especie, originaria de cualquier país, en presentación de madera aserrada:
 - a. Debe venir descortezada.
 - b. Debe venir acompañada de un certificado fitosanitario oficial del país de origen indicando en la sección de tratamientos las especificaciones correspondientes y que fue tratada con uno de los siguientes tratamientos: bromuro de metilo, tratamiento térmico (dieléctrico o con calor) y fluoruro de sulfuro.
 - c. Las especificaciones aceptadas son las siguientes:



- Bromuro de metilo *Methylbromid*

Temperatura (° C)	CT (g·h/m ³) mínima requerida durante 24 h	Concentración final mínima (g/m ³) después de 24 h #
21,0 o superior	650	24
16,0 - 20,9	800	28
10,0 - 15,9	900	32

- Fluoruro de sulfuro *Sulforylfluorid*

Temperatura (°C)	CT (g·h/m ³) mínima requerida	Concentración final mínima (g/m ³)†
30 o superior durante 24 h	1 400	41

20 o superior durante 48 h	3 000	29
----------------------------	-------	----

- Térmico con calor mediante cámara convencional de vapor o secado en estufa, requiere que se alcance una temperatura mínima de 56 ° C durante un período mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera (incluida su parte central). Hitzbehandlung mit einer konventionellen Hitze- oder Trocknungskammer
 - Térmico con calor mediante calentamiento dieléctrico, debe calentarse hasta alcanzar una temperatura mínima de 60 ° C durante 1 minuto continuo en todo el perfil de la madera (incluida su superficie) Hitzebehandlung mittels dielektrischer Erwärmung
2. La Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, del Servicio Fitosanitario del Estado establece los siguientes requisitos fitosanitarios para la importación de madera de cualquier especie, originaria de cualquier país, en presentación de madera en troza, “block” o “semi block”:



- a. Debe venir descortezada.
- b. Debe venir acompañada de un certificado fitosanitario oficial del país de origen indicando en la sección de tratamientos que fue tratada e indicando las especificaciones de alguno de los siguientes tratamientos: bromuro de metilo o tratamiento térmico.
- c. Las especificaciones aceptadas son las siguientes:
 - o Bromuro de metilo a presión atmosférica normal
 - Methylbromid bei Luftdruck

Temperatura	Dosis lb/1000 ft ³ (g/28 m ³)	Concentración mínima de la lectura onzas (gramos) a:			
		0.5 horas	2 horas	4 horas	16 horas
21 ° C o más	3 lb (1360g/28 m ³)	36 (1020g)	30 (850g)	27 (765g)	25 (708g)
4-20 ° C	5 lb (2267g/ m ³)	60 (1770g)	51 (1445g)	46 (1304g)	42 (1190g)

- Térmico con calor mediante cámara convencional de vapor o secado en estufa, 1 hora a 60 ° C (el termómetro se inserta en el centro de la troza).
Hitzbehandlung in einer HITZE- oder Trocknungskammer
- 3. Los envíos estarán sujetos a control fitosanitario en el punto de ingreso, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación aquí establecidos. 
- 4. Los requisitos fitosanitarios de importación para madera se incluirán en la base de datos a solicitud de los importadores.
- 5. Notifíquese a la OMC como una medida de facilitación de comercio y armonización con las NIMF N° 28 y N°39, de aplicación inmediata.

Ing. Magda González Arroyo
Jefe a.i., Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas
Departamento de Normas y Regulaciones